

Consulta no Vinculante

Sres. XXXX

RUC XXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a ustedes en el marco de la consulta de carácter no vinculante formulada a través del Sistema *Marangatu* mediante **Proceso N°XXXXXXXXXX**, en la cual solicita autorización para obtener el beneficio de uso y conservación de libros impositivos transaccionales de compras, ventas, mayor, auxiliares y otros tipos de registros contables en formato digitalizado .PDF y .EXCEL.

Conforme a su nota, su empresa ha cuadruplicado la cantidad de impresión de hojas foliadas y rubricadas de sus libros impositivos y registros contables. A ello le suman el tiempo que conlleva, los costos operativos y el espacio físico que debe prever para tal efecto.

Finalmente, agregan que la firma posee un sistema informático que asegurará la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos.

De la consulta planteada, procedemos con el siguiente análisis:

El artículo 76 de la Ley N° 1034/1983 «*Del Comerciante*», modificado por el artículo 1° de la Ley N° 4924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el artículo 189 de la Ley N° 125/1991, la SET puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el artículo 5° de la Resolución General N° 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Comerciante.



Consulta no Vinculante

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la Ley N° 4017/2010 «*De validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensaje de Datos y del Expediente Electrónico*», la cual preceptúa en su artículo 8° que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Por tanto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que teniendo en cuenta el sistema a ser utilizado por XXXXXXXX X.X. asegurará la integridad de la información y podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la recurrente a registrar y guardar la información correspondiente a los libros IVA Compras e IVA Ventas, así como el Mayor, en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, DICTAMINANTE
DPTO. DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DPTO. DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA